

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA, POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FORMULADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FIÑANA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FIÑANA PARA EL CAMBIO DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES EN EL TM DE FIÑANA (EXPEDIENTE EAE/AL/015/19).

Vista la solicitud formulada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FIÑANA relativa al inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) de FIÑANA para el cambio de uso dotacional y espacios libres**” en el TM de FIÑANA (Almería), de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de noviembre de 2019, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Modificación Puntual de las NN.SS. de FIÑANA para el cambio de uso dotacional y espacios libres**” en el TM de FIÑANA (Almería), formulada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FIÑANA, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Revisada la documentación aportada, se comprueba que falta el Estudio Acústico y que el contenido del Documento Ambiental Estratégico está incompleto, por lo que con fecha 03/01/2020 se le requiere que subsane estas deficiencias. Con fechas 21/01/2020 y 14/02/2020, se subsana y aporta la documentación requerida.

SEGUNDO.- La documentación aportada se ajusta en forma a lo establecido en los artículos 39.1 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que se considera suficiente para iniciar dicho trámite.

TERCERO.- Analizada la documentación citada, resulta que la “**Modificación Puntual de las NN.SS. de FIÑANA para el cambio de uso dotacional y espacios libres**” en el TM de FIÑANA (Almería) se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la “**Modificación Puntual de las NN.SS. de FIÑANA para el cambio de uso dotacional y espacios libres**” en el TM de FIÑANA (Almería) se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	19/02/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu964ZMTRUDZghuVKjPcn1KAYqu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en cumplimiento de la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
2. En aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que la **“Modificación Puntual de las NN.SS. de FIÑANA para el cambio de uso dotacional y espacios libres”** en el TM de FIÑANA (Almería) se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y que la documentación aportada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FIÑANA se considera suficiente para iniciar dicho trámite,

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FIÑANA,

RESUELVO

Admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la **“Modificación Puntual de las NN.SS. de FIÑANA para el cambio de uso dotacional y espacios libres”** en el TM de FIÑANA (Almería), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Contra esta RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Delegada Territorial

Aránzazu Martín Moya



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	19/02/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu964ZMTRUDZghuVKjPcn1KAYqu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	